ATHA-DAH-ADL-019-021

DIPUTACION PROVINCIAL ALAVA

sión celebrada por la Diputación provincial el día 15 de Mayo de 1900.

Presidente
Sr. Gz. Heredia

Diputados
Sr. Ibiricu
" Urquijo
" Urbina
" Salazar
" Castresana
" Saenz S. Pedro
" Lopez Cano.

Diputados Secretarios
Sr. Ortiz de Zárate
" Fernandez

Secto de la Diputación.
Sr. Ramirez O Cano.

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial á las cuatro de la tarde del día quince de Mayo de mil novecientos, bajo la Presidencia del Sr. Don José Gonzalez Heredia, Presidente de la Corporación se reunieron los Sres. Diputados anotados al margen, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Los asuntos de nueva entrada presentados por varios Negociados, se encomendaron á estudio é informe de las Comisiones respectivas.

Dióse lectura del informe de la Comisión de Estadística en el expediente relativo á las diferencias existentes entre esta Provincia y la de Vizcaya, sobre tributación del terreno denominado "El Limitado" en jurisdicción de Aramayona; y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo á decreto, y disponiendo que una vez conocida la contestación de la Diputación de Vizcaya, se designe, si procede, la Comisión que ha de representar á Alava en el asunto, facultando para hacer dicha designación á los Sres. Diputados residentes en la Ciudad. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr.- La Comisión de Estadística, visto el expediente conocido con el título de "El Limitado," pendiente de resolución con la provincia hermana de Vizcaya: Considerando que en él aparecen cuantos datos son pertinentes, en cuanto se refieren al plano de los terrenos comprendidos dentro del término "El Limitado" y otros extremos, y que es ya necesario dictar un acuerdo común entre las dos provincias interesadas que diriman en absoluto las diferencias de apreciación en el derecho mantenido por cada una; diferencias que originan dificultades en la formación anual de los presupuestos de V.E. y no menores obstáculos en los que siguen en el Municipio de Aramayona; es de parecer de signifique á la Excma. Diputación de Vizcaya la oportunidad y conveniencia de dar término armonioso á este asunto, para lo cual, después de comunicado el acuerdo que recaiga sobre este informe á dicho Centro, debe interesarse el nombramiento de una Comisión que unidas á otra designada por V.E. estudien y propongan definitivamente la solución más procedente en justicia.- Y si

lo que no es dable suponer, entre estas Comisiones hubiere una diversidad de criterio tan esencial que esterilizara estos trabajos, para conseguir el arreglo definitivo que se pretende, estima también la informante que V.E. ofrezca el caso y su resolución á la Excma. Diputación hermanda de Guipúzcoa, que habrá de llevarlo á cabo sin más trámites ni aplazamientos. - Tal es el parecer que firma en la Casa-Palacio de Provincia, á catorce de Mayo de 1900. = Tomás Salazar = Ramón Ortiz de Zárate. = Mariano Vitoriano."

<Salen del salón los Sres. Salazar y Ortiz de Zárate, sustituyendo á este en su cargo de Secretario el Sr. Saino San Pedro>

Seguidamente se leyó y quedó aprobado otro informe que presenta la Comisión de Montes y Caminos con motivo de la instancia formulada por el Sr. Presidente de la Sociedad Azucarera Alavesa en solicitud de permiso para poder usar en el sello de la Sociedad las armas de la Provincia. Dice así el informe:

"Excmo. Señor. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el debido detenimiento la solicitud dirigida á V.E. por el Sr. Presidente de la Sociedad "Azucarera Alavesa" constituida en esta Provincia en la que pide autorización para que el Consejo de administración de la Provincia, pueda emplear en su sello las nobilísimas armas de la Provincia según se ha verificado en otras asociaciones, y que no se determinan en su escrito, ni aparece dato alguno de las investigaciones que para ello ha hecho la Comisión informante. = Considerando que la Excma. Diputación de Alava se ha distinguido siempre en prestar el apoyo moral y material en cuanto ha estado comprendido en el círculo de sus atribuciones, á toda empresa que haya tenido por objeto fomentar los intereses del país en general y aún en particular, y como en este caso seguramente no ha de variar de criterio, entiende la que informa deben hacerse algunas observaciones. = El sello que en todos los documentos usa V.E. es un emblema ó símbolo que significa "Justicia contra malhechores" como dice su inscripción muy en armonía con la alta misión que á la Excma. Diputación le están encomendadas, sellándose con él todos los acuerdos que este Centro adopta, y por estas

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA
ALAVA

razones no sería conveniente que las armas de la Provincia se vulgarizaren. = No obstante la anterior consideración, propone la informante á VE. que puede accederse á lo solicitado, entendiéndose que dicho sello no podrá usarse como marca de fábrica registrable con carácter de privilegio exclusivo por si más adelante tuviera que hacer concesiones de igual índole. - Tal es su sentir; VE. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 14 de Mayo de 1900. = E. Elulilla = Jose G. Heredia. = C. López Campo."

<Entran en el salón los Sres. Salazar y Ortiz de Zárate, ocupando este su puesto como Secretario.>

De la Comisión de Hacienda Municipal se leyeron y merecieron también la sanción de S.E. dos informes emitidos

El primero en el escrito por el que D. Celedonio Pradilla, vecino de Moreda, suplica se anule el reparto de la contribución territorial de aquel Ayuntamiento para el año actual. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal encargada por VE. de estudiar el escrito presentado por D. Celedonio Pradilla y Corcuera, vecino de Moreda, interesando se anulen los repartos de Hoja de Hermandad y contribución territorial girados por la Junta Municipal de dicha villa para el año actual, ha examinado la referida protesta; y considerando que la Comisión provincial en sesión de 28 de Abril próximo pasado, aprobó el reparto de contribución territorial con la reserva ordinaria, y con las salvedades de que se rebaje á la propiedad rústica y urbana el tanto por ciento correspondiente, á fin de que contribuya también la riqueza pecuaria en la proporción que también debe contribuir; que dicha cantidad proporcional se distribuya equitativamente entre los ganaderos; y que en adelante, y mientras esta Central no sancione otra estadística se ajuste el Ayuntamiento de Moreda á la aprobada por la Excma. Diputación en 1890 y disposiciones que al efecto se dieron y circularon en el año en cuestión: Considerando también que al hacer esta última salvedad se tuvieron muy en cuenta lo avanzado de la época en que el reparto que ha de regir en el año actual se presentó á la aprobación superior y los trastornos y dilaciones

que se produciría de obligar al Ayuntamiento de Moreda á formular nuevo reparto, entorpeciéndose notablemente su marcha administrativa; y considerando por último que la primera salvedad deja resuelta favorablemente la primera reclamación del Sr. Pradillos, resultando por tanto atendida en todas sus partes la protesta del recurrente; la informante opina que debe V.E. resolver que se esté á lo acordado por la Comisión provincial en su citada sesión de 28 de abril de 1900. = Tal es su sentir; V.E. sin embargo con su mayor ilustración dispondrá como siempre lo que considere más justo. = Vitoria 14 de Mayo de 1900. = P. de Guinea. = C. Fernandez = Juan Castresana."

Del segundo en el reparto de contribución territorial del Ayuntamiento de Elvillar para el año corriente. Dice el informe:

"Excmo. Sr. = Examinado por la Comisión de Hacienda municipal el reparto de contribución sobre la propiedad rústica, urbana y pecuaria del Ayuntamiento de Elvillar para el año 1900: considerando que las dos reclamaciones que contra el mismo presentaron D. Gato Tejada y D. Manuel Grazu, vecinos de dicha villa, fueron atendidas por la Junta Municipal en 29 de Abril próximo pasado, que se halla al parecer ajustado á las disposiciones de la Instrucción, y que la cantidad repartida y la encabezada á dicho Ayuntamiento en concepto de contribución territorial solo difieren en 1'20 ptas. por exceso, sin que ni en la tasa proporcional para regular las cuotas individuales y recargos municipales se haya traspasado del límite del 14 por ciento que como máximum tiene señalado V.E. para esta contribución; la informante es de parecer que puede V.E. aprobar tal repartimiento con la reserva ordinaria, devolviendo al Ayuntamiento de Elvillar uno de los dos ejemplares del mismo reparto que remitiera á la sanción superior. = Así opina la Comisión de Hacienda Municipal, salvo siempre el más elevado criterio de V.E. = Vitoria 14 de Mayo de 1900. = P. de Guinea. = C. Fernandes. = Juan Castresana."

Se dió lectura de un dictamen que emite la mayoría

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

de la antes indicada Comisión de Hacienda provincial, con motivo de la moción presentada por los Diputados Sres. Urbina y Chillida respecto de la provisión de la plaza de Jefe de Minones de esta provincia, vacante por la jubilación de D. Santos Corrensa que la venía desempeñando. El dictamen es el siguiente:
"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la moción presentada por los Sres. Diputados Urbina y Chillida, pidiendo la provisión de la plaza de Jefe de Minones de esta provincia, vacante por jubilación del que la desempeñaba y que V.E. ha acordado pase a ella para que informe. = Tres puntos esenciales ha de comprender este dictamen. = 1º. Conveniencia de su provisión. = 2º. Condiciones en que puede hacerse: y = Por último su nombramiento. = Respecto al primero sería ocioso cuanto la informante pudiera exponer a la consideración de V.E. para demostrar la necesidad y conveniencia de proveer esta plaza; pues no se puede ocultar la alta misión reservada al Jefe de Minones en el Reglamentos provinciales de este Cuerpo, y como Inspector Jefe de Capataces y peones camineros, según está establecido en la organización del servicio de carreteras y caminos vecinales de primer orden. = Ambos Cuerpos son fuerza armada que prestan servicios especialísimos; el primero por estarle encomendada la vigilancia y cuidado de todos los derechos provinciales; prestar todo auxilio posible a las autoridades en el ejercicio de sus funciones, como así mismo protección y amparo a los habitantes de la Provincia y a cualesquiera otras personas que lo soliciten; la conducción de pliegos de veredas y cumplimentar las órdenes que emanen de la Excma. Diputación: en cuanto al de camineros le están encomendadas todas las obligaciones comprendidas en el artículo 13 al 18 del Reglamento de personal de carreteras, siendo un poderoso auxiliar del Sr. Arquitecto provincial, Director general facultativo. = Por estas razones, y por lo que el Jefe de Minones representa en la provincia en el orden moral, es por lo que propone la Comisión informante la necesidad de que esta plaza sea provista. = El segundo punto o sea en que condiciones ha de cubrirse, entiende también pueden ser las reglamentarias, agregando la de ser alavés; que conozca bien la topografía de la Provincia

y reunir cualidades físicas y morales intachables; su sueldo puede ser el mismo que hasta ahora, teniendo en cuenta que debe pertenecer al Ejército y que cobra por este concepto su haber, pero en cuanto a' la peseta y veintiuno céntimos diarios por ración de caballo, herraje, etc. que tiene asignado, no tendrá derecho a' su percibo hasta primero de Enero próximo por no haber consignación en el presupuesto actual, en cuya fecha debe incluirse. = En cuanto al punto tercero y último de este informe, cree igualmente la Comisión que debe acordar V.E. desde luego su nombramiento. = No se le oculta a' la informante que la mayor parte de las plazas que dependen de la Administración Provincial se conceden previos los anuncios correspondientes, pero debe tenerse presente que todas son de orden civil menos la de que se trata, que pertenece a' lo militar con condiciones especiales; por esta razón cree poderse prescindir de este requisito, y entiende también no ser decoroso para la Corporación anunciar una plaza de Jefe de Milicias que necesariamente ha de pertenecer a' la honrosa clase de oficiales del Ejército, con una asignación de mil pesetas, porque el público no entraría en consideraciones de si cobraba otro haber por su empleo; no verá más que lo exiguo del sueldo anunciado; además es un cargo de confianza para V.E., y de condiciones como queda dicho muy especiales; sin embargo, antes de informar, ha procurado adquirir antecedentes, y no ha encontrado ninguno que requiera el requisito del anuncio previo; tan solo en las Oficinas de Secretaría se le ha manifestado que existe registrada una instancia del Capitán de Infantería D. Pedro Saleta, perteneciente a' la reserva del Ejército, natural y residente en esta Capital, de cualidades, a' juicio de la informante, inmejorables para el desempeño de tan importante cargo, en cuyo Señor puede recaer el nombramiento si así lo acordase la Excma. Diputación, para que pueda dar principio desde primero de Enero en que cesa D. Santos Corchera. = V.E. no obstante, con su superior ilustración acordará' lo que en justicia crea más acertado. = Vitoria 11 de Mayo de 1906. = Joaquín de Urbina = Franco. Aguirre

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

Cecenaga."

Al anterior dictamen se presentó voto particular suscrito por el Diputado Sr. Saenz de San Pedro, que pertenece también á la Comisión expresada, cuyo voto particular se halla concebido en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.= El Diputado que suscribe, Vocal de la Comisión de Hacienda provincial, visto el informe que la mayoría de la misma Comisión presenta en el expediente sobre la provisión de la plaza de Jefe del Cuerpo de Miñones, separándose del expresado informe, y en uso de mi derecho reglamentario, no puede menos de formular voto particular en contra. Fundase sencillamente en que V.E. en sesión pública ordinaria, celebrada en 23 de Noviembre de 1899, acordó por unanimidad la supresión de la plaza de Comandante Jefe de Miñones, estableciendo á la letra que las vacantes que ocurran en este Cuerpo se amortizarán hasta reducir el personal del mismo á un Sargento, un Cabo, un Miñón de 1ª y siete de 2ª; y considerando que este acuerdo es firme, y su texto tan terminante que toda discusión ó aclaración resultaría capciosa é improcedente = Es de parecer que V.E. ajustándose á lo acordado, declare ó reitere una vez más no haber lugar á la provisión de la plaza de Jefe de miñones que se pretenta, en el dictamen de la mayoría de la Comisión informante. - Casa-palacio de Provincia á doce de Mayo de 1900. Andrés Saenz de San Pedro."

El Señor Guinea pidió la palabra y concedida que le fué, manifestó que antes de tratar este asunto, hay á su juicio, una cuestión previa que resolver, por lo que, haciendo uso de su derecho reglamentario, presentaba á la mesa en unión de su compañero Sr. Salazar una proposición incidental.= Dióse inmediatamente lectura por un Sr. Diputado Secretario, á la expresada proposición, que dice:

"Excmo. Señor.= Los Diputados que suscriben, en vista del informe que acaba de leerse, de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial, referente á la vacante de Jefe del Cuerpo de Miñones, y haciendo uso del derecho que el Reglamento les concede, se ven en la precisión de formular la presente proposición incidental, á fin de que se digne V.E. declarar que en

la sesión de 23 de Noviembre último, se acordó la supresión para cuando ocurriera la vacante de Jefe del Cuerpo de Misiones. = Palacio de Provincias á quince de Mayo de 1900. = B. de Guinea = Tomás Salazar."

Puesta á discusión la proposición incidental de los Sres. Guinea y Salazar, en conformidad con lo que dispone el artículo 34 del Reglamento para el orden de sesiones de la Corporación, al consignar que en estas clase de proposiciones se discutan en el acto, el Sr. Chilida manifestó que puesto que en ella se hace referencia á un acuerdo adoptado en 23 de Noviembre último, pedía se diese lectura del mismo.

Hecho así y entrando ya en la discusión del asunto se concedió la palabra al Sr. Guinea que como uno de los firmantes de la proposición la tenía pedida en su defensa y manifestó: Que al examinar el expediente ha observado que en el informe de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial se hace abstracción completa del acuerdo referido de 23 de Noviembre último, se pasa el asunto como sobre ascuas y únicamente se habla de la conveniencia de proveer la vacante producida por la jubilación del Sr. Corcuera, haciendo éstos suponer que los individuos que componen dicha mayoría sospechan que en aquel acuerdo exista algo de supresión de la plaza, pues si en él no fué comprendido el Jefe de Misiones, no habrá por que fundamentar ni apoyar la conveniencia de la provisión del cargo. En el acuerdo repetido se dice clara y terminantemente como muy oportunamente consigna el Sr. Sainz de San Pedro en su voto particular que el Cuerpo de Misiones, que no puede concebirse sin cabeza, se compondrá en lo sucesivo de un Sargento, un Cabo, un Misión de 1ª y siete de 2ª; esto dice el acuerdo, y por consiguiente la Diputación dispuso la supresión al acordar que todo lo que excediese de aquella que puede considerarse como plantilla, quede amortizado al vacar hasta llegar al personal indicado: que es cuanto desea exponer por el momento, y á reserva de hacer otras manifestaciones, si así lo juzga opor-

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

tuna en vista del giro que tome la discusión.

El Sr. Chillida por su parte hizo constar que la mayoría de la Comisión informante señala y apoya la conveniencia de la provisión, no porque entienda que en el acuerdo que se discute va comprendida la supresión del cargo de Jefe de Minas de esta Provincia, sino porque la Diputación, en uso de su perfectísimo derecho podrá disponerla en la presente sesión, no habiendo tampoco huido de tratar el asunto, porque como el acuerdo citado dice respecto de la amortización de la plaza de Jefe de Minas, el cual es á la vez Inspector de Caminos, entiende que aquel hace solamente referencia al número de individuos que han de constituir dicho Cuerpo.

El Sr. Guinea dijo: Me ha sorprendido sobremanera las manifestación última del Sr. Chillida, por no ser este un asunto que se haya tratado por incidencia sino con todo detenimiento. En este salón, y al estudiar el presupuesto que habrá de regir en el corriente año, no por cosa del momento sino por venirse notando de atrás grandes deficiencias en el servicio de veredas encomendado á los minones, pues transcurrían días y días sin que los acuerdos adoptados por este Centro llegaren á su destino, se convino en que era preferible encomendar este servicio al correo fuera de algún caso estraordinario que pudiera ocurrir, y este acuerdo, adoptado en sesión privada, se consignó en la pública que tuvo lugar el día 28 de Noviembre; por consiguiente, y dados estos antecedentes, no puede haber lugar á interpretaciones. Respecto del cargo de Inspector de Caminos que á la vez desempeña el Jefe de Minas, también se habló, notando la dualidad que necesariamente tiene que resultar con la existencia de dos Jefes, por lo que se acordó suprimir la cantidad consignada en presupuesto para pienso y herraje del caballo del Sr. Jefe de Minas é Inspector de Caminos, y al acordar esta supresión, claro está que desaparecía también la obligación que como tal Inspector tenía de recorrer trimestralmente los puntos en que se hallan los Capataces y peones camineros; y por cierto que el Sr. Chillida fue uno de

los que con más calor apadrinaron la supresión.

Además, y por deficiencias observadas en la inspección de viveros que también corría á cargo de aquel, se encomendó el Servicio al Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura; y después de todo lo relatado ¿pueden caber interpretaciones respecto del alcance del acuerdo de que se trata ?. No.

Por consiguiente procede hacer la declaración que se pide en la proposición incidental, y puede hacerse independientemente de lo que se resuelva respecto del dictamen de la mayoría de la Comisión, pues actualmente no se trata de la provisión ó no provisión, sino de determinar lo que se acordó en la repetida fecha.

El Sr. Urbina se mostró conforme con lo expuesto por el Sr. Clulida respecto del alcance del acuerdo de 23 de Noviembre, que en manera alguna hace referencia al Jefe del Cuerpo, sino al número de individuos que han de constituir éste, y el decir que se amortizen plazas del mismo, no significa en modo alguno que ha de amortizarse la del Cabeza ó Jefe; que la supresión de la partida consignada para pienso y herraje lo fué por haberse comprobado que el Sr. Inspector de Cambrones no tenía caballo; y por último que la provisión del cargo propuesta por la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial de que forma parte la cree útil, necesaria y conveniente, pues se trata de un instituto armado, compuesto de ciento y pico de hombres, que podrá ser llamado á prestar servicio si las circunstancias lo exigieren, y no puede por tanto ser mandado por un hombre civil, sino que precisa sea militar para que pueda enseñar á sus subordinados las obligaciones de toda fuerza armada.

El Sr. Clulida se adhiere á lo manifestado por el Sr. Urbina, hallándose también conforme con lo consignado por el Sr. Gómez respecto á las deficiencias notadas en el servicio de veredas, las cuales se hacían con gran retraso, y respecto de la suspensión de viveros se manifestó por manifestación del mismo Sr. Corcuera

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

que no se había hecho en dos años á causa de su enfermedad, que ha dado lugar á su jubilación, y también por no tener caballo, manifestación esta última que dio lugar á la suspensión de la cantidad asignada para su sostenimiento, sin que por éste pudiera entenderse que quedaba suprimida la plaza de Inspector de Caminos. Los Cuerpos de Peones y Caminos, añadió, en la actualidad están constituidos próximamente con las mismas plazas que tenían cuando se adoptó el acuerdo, y de ahí que no puedan, á su juicio, ser mandados por un sargento.

El Sr. Gumiel expuso: que se lamentaba de que el defecto que padece su compañero Sr. Urbina, haga imposible el poder sostener una discusión con él: que no trataba de hacer inculpaciones, y únicamente había citado las deficiencias observadas en el servicio porque ellas fueron el fundamento del acuerdo de 23 de Noviembre último.

Preguntó al Sr. Urbina ¿ que va á hacer el Jefe de Peones como Inspector de Caminos sin tener caballo ? Porque si al suprimirse la consignación para el sostenimiento no éste no desaparecían también las obligaciones que por ello tenía, la Diputación pondría á uno de sus empleados en el caso de no poder cumplir su cometido: y éste ni lo quiere ni lo ha hecho nunca.

De la discusión también, dijo, que pudiendo darse el caso de tener que remitir el Cuerpo por circunstancias especiales que podrían ocurrir, conviene tenga un Jefe Militar que enseñe á sus subordinados las obligaciones de toda fuerza armada, y á esto ha de replicar que para tales casos la Ley constitutiva del Ejército determina que todo Instituto armado depende del Ministro de la Guerra y de la autoridad militar del Distrito, sean empleados provinciales ó municipales.

Reducido como ha de quedar el Cuerpo de Peones á diez individuos, no cree necesario que para mandarlos se nombre un Oficial del Ejército, y hace también presente que el Comandante de esta fuerza puede ser un Sargento ó Cabo como ocurre en los Puestos de la Guardia Civil.

Respecto de los peones Camineros hay que tener en cuenta que

tienen un Jefe, que es el Sr. Arquitecto de Provincia, y que al frente de cada sección hay un capataz con la categoría de sargento.

Haciéndose cargo de las manifestaciones del Sr. Elvirida, deduce que éste no se atreve á negar que se adoptó el acuerdo de la supresión de la plaza de Jefe de Milicias, pues dice que aún no ha llegado el caso de cumplirlo porque no han ocurrido más que dos vacantes.

Téngase en cuenta, dice, que no se trata de que la Diputación adopte una resolución nueva, ni siquiera de que determine si es ó no conveniente la provisión de la plaza de Oficial Jefe de Milicias: de éste se tratará después: ahora únicamente se desea que la Diputación declare que en el asunto de 28 de Noviembre último se dispuso según resulta evidentemente de su letra y espíritu, la amortización de la plaza de Oficial Jefe el día en que quedara vacante; en efecto, dicho acuerdo tomado por unanimidad, y aprobada su acta también sin discrepancia alguna por todos los Sres. Diputados, expresa que el Cuerpo de Milicias se constituirá en lo sucesivo de un Sargento, un Cabo, un minón de primera y siete de segunda, y que las vacantes que ocurran en dicho Cuerpo se amortizarán hasta que quede reducido al citado personal; basta la simple enunciación de este acuerdo para convencerse de que el Cuerpo de Milicias habrá de quedar limitado á las plazas indicadas, y por consiguiente que cuando se amortizaran las que resultaban excedentes habrá de ser Jefe del Cuerpo el Sargento; y no se diga, agrega, como se ha expuesto en esta discusión, que el Oficial Jefe es independiente del Cuerpo, y no se comprende en él, porque, además de ser esto opuesto al sentido común, es contrario á lo que determina el artículo 4º del Reglamento de Milicias vigente: en él se preceptúa cuales han de ser los distintivos de los individuos del Cuerpo, y que el Comandante Jefe ha de tener tal uniforme, cuales han de usar los Sargentos y los Cabos, y cual el resto de los milicianos; luego según el mismo Reglamento dispone, y no

DIPUTACION PROVINCIAL
ETICIA

podría concebirse otra cosa. el Comandante forma parte del Cuerpo. y al determinar que en lo sucesivo dicho Instituto se ha de componer de un Sargento, un Cabo, un Milón de 1ª y siete de 2ª: es patente que no habrá de existir un Comandante ni Oficial Jefe, sino que dicha pequeña fuerza habrá de mandarse por el Sargento; y así espera que lo declarará la Diputación, sin perjuicio de que después determine lo que crea procedente respecto a la conveniencia ó no conveniencia de proveer dicha plaza, pues no puede creer que hallándose presentes todos los que tomaron el acuerdo se atrevan á sostener, puesta la mano sobre su conciencia, que no se dictó en la forma que se indica en la proposición que se está discutiendo.

El Sr. Ortiz de Zárate hizo constar por su parte en contestación á una de las afirmaciones del Sr. Urbina, que no todos los Cuerpos armados estan mandados por militares y en prueba de ello citó á los agentes de orden público y guardias municipales.

El Sr. Ciullista manifestó que el Sr. Guinea parte en esta discusión de un supuesto equivocado, cual es el suponer que el acuerdo comprende la supresión del Jefe del Cuerpo; y cree haber demostrado que esto no es así.

El Sr. Urbina contestando al Sr. Ortiz de Zárate, manifiesta que también la Milicia Nacional estaba mandada por paisanos; pero sigue creyendo que toda fuerza armada debe estar encomendada á militares que puedan enseñar á sus subordinados las obligaciones que como tales tienen.

El Sr. Salazar por su parte expuso que la discusión se sale del asunto á que se contrae la proposición incidental, por lo que solicita de la Diputación haga la declaración que en ella se interesa, esto es, si en el acuerdo de 28 de Noviembre tantas veces referido, dispuso la Corporación que el Cuerpo de Milones se limitará á un Sargento, un Cabo, un Milón de 1ª y siete de 2ª; dijo si hay algun Diputado que sea capaz de sostener que el Jefe de Milones no forma parte de este Cuerpo, ó ilos que es lo mismo, si todo Cuerpo no comprende desde el que lo manda hasta el último individuo de que está formado, y como consecuencia

pidió que declare la Diputación si el referido acuerdo existe y si debe respetarse, ó por el contrario, si se pretende por la mayoría de la Comisión y de la Diputación, el barrenarlo y dejarlo sin efecto.

Declarado suficientemente discutido el asunto por la presidencia, y debiendo procederse á votación, los Sres. Guinea y Salazar pidieron que ésta fuese nominal, acordándolo así la Diputación; y verificada que fué dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron que la Corporación en su acuerdo de 23 de Noviembre último no dispuso la supresión, para cuando ocurriera la vacante del cargo de Jefe de Misiones de esta Provincia: Chillida, Urbina, Calzteranza, Fernández, López Cano y Señor Presidente.

Señores que dijeron que sí: Guinea, Salazar, Saenz San Pedro y Ortiz de Zárate.

En su consecuencia S. E. declaró que el acuerdo tantas veces repetido no comprende la supresión del cargo de referencia.

El Sr. Salazar pidió la palabra, y concedida que le fué manifestó que como quiera que la Ley no le permite fundamentar su voto, tratándose como en la ocasión presente, de una proposición incidental, y para poder hacer el uso que creyese conveniente, suplicaba á la Diputación acuerde se le facilitara copia de esta discusión, y del acuerdo recaido, así como también del adoptado en 23 de Noviembre último.

El Sr. Chillida expuso que el Sr. Salazar como todo ciudadano tiene derecho á solicitar los documentos pedidos.

El Sr. Salazar replicó que sabe perfectamente los derechos que le corresponden como ciudadano y como Diputado, y por (lo) eso ha hecho la petición verbal, no admitiendo lecciones de nadie en el desempeño de su cargo.

La Diputación acordó se faciliten los documentos pedidos por el Sr. Salazar.

Seguidamente se pasó á discusión el voto particular del Sr. Saenz de San Pedro, y concedida la palabra á éste

manifestó que el Sr. Guinea habría expuesto ya mucho más de lo que él podría decir en su defensa; pero acordado ya por la Diputación el alcance que ha de darse al acuerdo de 23 de Noviembre último, en que dicho voto se funda, creía inútil toda discusión.

En vista de las manifestaciones del Sr. Sáenz de San Pedro pónese á votación el voto particular, y pedida por los Sres. Guinea y Salazar que fuese nominal, se acordó así, quedando rechazado dicho voto por seis votos de los Sres. Chillida, Urbina, Castresana, López Cano, Fernández y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Guinea, Salazar, Sáenz de San Pedro y Ortiz de Zárate.

El Sr. Chillida expuso que al darse lectura al tantas veces mencionado voto particular, le llamó la atención una frase que en él se consigna, y que sin duda lo ha sido involuntariamente, pues bastaba, á su juicio, la dignidad de todos los Señores Diputados y de la Diputación, por lo que en nombre de ésta suplicaba al Sr. Sáenz de San Pedro la rectificase. Se refiere á la palabra capciosa, empleada para calificar la discusión del acuerdo de 23 de Noviembre y que, según el Diccionario de la Real Academia, significa engañosa ó de mala fé. =

El Sr. Sáenz de San Pedro indicó que la frase que tanto ha molestado al Sr. Chillida, está empleada teniendo en cuenta el Diccionario, y en el sentido de considerar inútil tal discusión, no teniendo inconveniente en que se sustituya por la de artificiosa ó inútil, pues su ánimo no fue en manera alguna ofender á ninguno de sus dignísimos Compañeros ni á la Corporación.

El Sr. Chillida se dió por satisfecho con las anteriores explicaciones.

El Sr. Salazar dijo: el Diccionario da á cada palabra varios significados, y el Sr. Chillida ha tomado en esta ocasión el que le convenía, pero no el más apropiado. Siento que el Sr. Sáenz de San Pedro, con una cortesía extremada haya dado explicaciones no necesarias en su modo de ver, pues en su lugar hubiera sostenido la frase capciosa, que en este caso significa artificiosa y disimulada como realmente resulta

la discusión; y que por su parte, ni por la de algunos de sus compañeros, ha autorizado al Sr. Chillida para que se las tiene é invoque el decoro de la Diputación ni de los Diputados, que no han sido ofendidos ni perjudicados en su decoro debiendo también consignar que no se creyera que el Sr. Caens de San Pedro había dado satisfacciones, sino que él mismo bien claro había manifestado que era una explicación, nada más que voluntaria.

Terminado este incidente pónese á discusión el dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial y abarcando tres puntos se convino en tratar separadamente cada uno de ellos.

Se entabló debate acerca del primer punto, ó sea "Conveniencia de la provisión".

El Sr. Guinea suplicó á la Diputación acuerde la no conveniencia, pues entiende que al hablar del Jefe de Milicias se hace referencia á un Oficial del Ejército, no al Comandante, que puede ser un Sargento, Cabo, ó el militar más antiguo, como anteriormente ha indicado sucede en los Cuerpos ó digo puestos de la Guardia Civil; además no le parece bien que para mandar diez hombres designe la Diputación un Oficial Jefe, pues si en esta proporción estuviese la oficialidad en los Cuerpos militares ¿á donde iríamos á parar?

Por otra parte la Provincia es pobre y debe procurar administrar con economía y equidad su escaso patrimonio, sin que se grave su Presupuesto más que lo absolutamente preciso, y no son cosas innecesarias, como lo es el nombramiento de un Sr. Oficial del Ejército, para Jefe del Cuerpo de Milicias, y no se diga que ha de sufrir moralmente la representación del mismo, pues realmente su Jefe lo ha sido el Diputado general que era Maestre del Campo.

Por las razones expresadas espera que la Diputación acordara la amortización de la vacante.

El Sr. Chillida hace presente que no llegan á convencerle los razonamientos del Sr. Guinea, ni mirando el asunto bajo el punto de vista económico, ni en el de conveniencia del

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

servicio, ni en el orden moral.

En lo económico no se grava con una cantidad el presupuesto, y si realmente se desea reducirlo, habrá que suprimir muchos servicios: el Cuerpo de Minones y Camineros es la representación foral de la Provincia, y como tal, y por ser además fuerza armada, necesita un Jefe de la categoría del que se propone; por lo que hace á la conveniencia de la provisión se atiene a los fundamentos consignados en el dictamen. El Sr. Guinea indicó que no cree puedan hacerse economías suprimiendo servicios como dice el Sr. Chillida, porque esto resultaría contraproducente, pero si es economía el suprimir una plaza que resulta innecesaria como lo es el sostenimiento de un Oficial Jefe para mandar diez Minones pues téngase en cuenta que el Cuerpo de Camineros depende del Sr. Arquitecto director de Caminos, y que su única misión es atender á la conservación de las carreteras y al auxilio y protección del caminante, para lo cual se hallan los de cada sección á las inmediatas órdenes de su Capataz; y si además de dicho Jefe ha de serlo también el Oficial de Minones, resultará dualidad de mandos, con los perjuicios que de ella se originan: y segun se ha venido notando en el servicio y buena organización.

Puesto á votación el asunto y pedido por los Sres. Guinea y Salazar que fuese nominal dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron que procedía la provisión: Chillida, Urbina, Castresana, Lopez Cano, Fernandez y Sr. Presidente.

Señores que votaron la amortización: Guinea, Salazar, Saénz de San Pedro y Ortiz de Zarate.

Acto seguido se entabló debate respecto al segundo punto que abarca el dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial, y que se refiere á las condiciones en que ha de hacerse la provisión.

El Sr. Guinea hizo uso de la palabra, empezando por consignar que entra en esta discusión por virtud del acuerdo que acaba de adoptarse por la mayoría de la Corporación, y no por otras causas; manifestó que respecto de las condiciones

personales, que se exigen al que ha de ser designado para el mando del Cuerpo de Miñones, nada tiene que decir; pero le llama la atención que se prive de aspirar á él, á individuos que sin pertenecer al Ejército, reunan una circunstancia muy recomendable, cual es la de haber sido oficiales del mismo Cuerpo; además es de extrañar que habiendo venido consignando en presupuestos anteriores una cantidad para el sostenimiento del caballo, se proponga otra mayor en el dictamen de la mayoría de la Comisión, á la que suplica le explique ambas cosas.

El Sr. Urbina dice que tratándose del mando de fuerza armada, cuyos individuos pasan de cien, ha creido la Comisión más aptos los oficiales del ejército, y este criterio debió tener la Diputación al hacer anteriores nombramientos.

Por lo que respecta á la asignación para el sostenimiento del caballo, la mayoría de la Comisión acepta desde luego, y ésta fué su idea al emitir el dictamen que sea la consignada en el presupuesto del año último, ó sea la de 375 ptas. en vez de 456'25 que en el informe se pedía.

El Sr. Guinea por su parte hizo constar que le inspiran desde luego entera confianza los ex-Oficiales del Cuerpo, cuyas cualidades se hallan ya probadas, y respecto á que anteriormente hayan sido los Jefes del mismo oficiales del Ejército, hay que considerar que lo fueron por excepción, pues el nombramiento de tales oficiales de Ejército lo obtuvieron como el Sr. Corcuera, precisamente por pertenecer á él.

El Sr. Chilida expuso que la mayoría de la Comisión, al proponer en la forma que lo hace, ha tenido en cuenta sin duda el corto sueldo que se asigna, con el cual, y hallándose además suprimida por este año la consignación para el sostenimiento del caballo, será muy difícil encontrar aspirante en las debidas condiciones, de no ser recayendo el nombramiento en un asimilado al Ejército.

El Sr. Guinea pregunta ¿Y si solicitase la plaza

DIPUTACION PROVINCIAL

un ex-Oficial del Cuerpo. se admitiría su solicitud; ¿ porque el artículo 3º del Reglamento consigna que la graduación será por lo menos equivalente a la de Teniente de Ejército, y parece que de haber algún ex-Oficial del mismo Cuerpo, ya que no se le dé preferencia. como parece lógico al proveerse el cargo tampoco es justo se le prive de aspirar a él.

Después de algunas otras explicaciones se acordó consignar este extremo en la forma que establece el citado artículo 3º del Reglamento del Cuerpo, o sea que el Comandante Jefe no es indispensable que pertenezca al Ejército, sino que basta que tenga una graduación equivalente por lo menos a la de Teniente.

Al tratarse el tercer punto que abarca el dictamen, o sea del nombramiento, el Sr. Gumes manifestó que le extrañaba sobremanera que en el informe que se discute se haga referencia a una instancia de la que no se ha dado cuenta a la Diputación, por lo que, y haciendo uso de un derecho reglamentario, presentaba en unión del Sr. Salazar esta proposición de orden.

Dióse lectura por un Sr. Diputado Secretario de la mencionada proposición, que es del tenor siguiente: "Excmo. Sr. = Los Diputados que suscriben tienen el honor y el deber de presentar a la consideración de V. E. la siguiente proposición de orden: = Resultando que en el expediente sobre provisión de la plaza de Comandante Jefe de la fuerza de Asaltos, puesto a la orden del día, aparece una solicitud a nombre del Capitán de Ejército D. Pedro Saleta, pretendiendo dicha plaza: = Resultando que en el informe de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial se exponen consideraciones para que la Diputación prescinda contra derecho y contra costumbre, del anuncio de la vacante y término y condiciones de su provisión: = Considerando que de la solicitud del pretendiente de dicha plaza no tiene conocimiento ni noticia oficial la Diputación, pues no ha sido incluida en el relacionado diario de sesiones, como asunto de nueva entrada, ni tampoco en ninguna orden del día: = Considerando que V. E. no ha facultado a la mayoría de la Comisión informante, para que

en esta sola vez se haga caso omiso, y olvide lo que constituye una práctica constante y reglamentaria, y nunca interrumpida, de que las vacantes de empleos se den á conocer al público, anunciando públicamente también por los medios ordinarios, las condiciones de provisión: = Los que suscriben en uso de un derecho legítimo, reclaman que antes de proceder á la discusión del informe de la mayoría acuerde VE: 1º. La vacante de dicho empleo, si á ello hubiere lugar, empleando la publicidad acostumbrada; y 2º. Que la solicitud para la obtención de dicho cargo, que hoy aparece en el expediente, vaya á éste por los trámites reglamentarios, que subsanen el defecto cometido. = Casa-Palacio de Provincias á primero de Mayo de 1900. = B. de Guinea = Tomás Salazar."

Puesta en el acto á discusión en conformidad con lo que previene el artículo 34 del Reglamento para el orden de sesiones,

El Señor Salazar, como uno de los firmantes, explicó que la misma comprende dos puntos: 1º de qué medios se ha valido la Comisión informante para llevar al expediente que se discute la solicitud de un Sr. Oficial, no habiendo venido á la Diputación en tenido ékta conocimiento oficial de la misma en la orden del día como asunto relacionado ó como de nueva entrada; y 2º las razones que ha tenido la misma Comisión para prescindir contra derecho y contra costumbre, del anuncio de la vacante y términos y condiciones de su provisión: por lo que pedía á la mayoría explicaciones respecto á ambos extremos.

El Sr. Urbina manifestó que la Comisión para evacuar el informe que se le tenía encomendado, pidió á Secretaría los antecedentes que hubiere acerca del particular, entregándosela únicamente la instancia presentada por el Sr. Saleta, en solicitud de que se le nombre para el expresado cargo, de declararse vacante; y no existiendo otro aspirante, y reuniendo éste, á su juicio, las condiciones exigidas, por abreviar, propone á la Diputación, en la forma que se indica en el dictamen, sin que haya (excluido) digo creído necesaria la publicación de anuncios,

como tampoco se hizo al nombrar á los Sres. Barainbar, Corcuera y otros.

El Sr. Salazar contesta al Sr. Urbina, pidiéndole en primer término los expedientes en que consten sus manifestaciones respecto de la provisión en otros casos, pues para él esa sua noticia nueva, sabiendo, como sabe, que no existen. Añadió que el Sr. Urbina ha dejado incontestados los dos puntos de la proposición de orden, y que por consiguiente resulta del informe de la mayoría de ésta, abrogándose facultades que no tiene, y constituyéndose en autoridad que la Diputación no la ha delegado; resuelve por cuenta propia respecto á las condiciones de la vacante y sin precedente alguno que lo justifique, en la marcha regular de la Diputación; y que ha traido al expediente esta solicitud completamente ignorada por los Sres. Diputados, produciendo con ello la natural sorpresa que á su juicio, significa una desconsideración que no está dispuesto á tolerar por su parte, ya que en doce años que ha ejercido el cargo dentro de la Casa-Palacio, no ha visto precedente igual al que se discute; y por último que tampoco se discutía lo expuesto por el Sr. Urbina, de que la Diputación tuviera facultades para proveer una vacante sin previo anuncio, pues el argumento carece de solidez, ya que en el caso actual no lo acordó ni facultó á la mayoría de la Comisión para hacerlo.

El Sr. Chillida dijo que la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial, al evacuar su informe, obrando sin duda, con el mejor deseo, en vista de que de los antecedentes consultados resultaba no haber precedido anuncio en análogos casos, y al encontrarse con la instancia del Sr. Saleta, propuso desde luego la provisión del cargo, cuya vacante era del dominio público desde el momento en que se acordó la jubilación del Sr. Corcuera, y la prensa dió la noticia, sin que en manera alguna se haya tratado de sorprender á la Diputación.

El Sr. Salazar vuelve á replicar que siguen incontestados los argumentos de la proposición de orden, y que si bien no niega, sí tiene por qué disentir sobre los buenos deseos de la mayoría declara que ni lo hecho es legal ni reglamentario, ni hay-

bía vacante cuando la Comisión emitió su dictamen, ni se ha dado el caso jamás de que las solicitudes de cualquiera índole, cuya primera entrada es el libro registro pasen por sorpresa y arbitrariamente á una Comisión, faltando al Reglamento, á la costumbre y á la seriedad con que debe proceder la Diputación en todos sus actos.

El Sr. Guinea por su parte consignó que la Comisión informante no ha debido hacerse cargo de la instancia presentada por el Sr. Saleta, pues el artículo 37 del Reglamento para el orden de sesiones en esta Corporación, establece terminantemente que de toda instancia, documento ó exposición dirigida á la Diputación estando reunida se dará cuenta á la misma; por tanto ésta era la llamada á resolver y la mayoría de la Comisión al hacerse cargo de la referida instancia se ha excedido de sus atribuciones, pues el cargo que se le confirió fué el de dictaminar respecto de la vacante, nada mas nó de su provisión.

Pide se pongan sobre la mesa los expedientes relativos al nombramiento de los Sres. Barainbar y Corcuera, pues él lo ha solicitado y no se ha encontrado, lo cual le hace suponer que tampoco los ha visto la Comisión informante.

Además, añadió, aún cuando en esos casos no se hubiera anunciado la vacante, hay que tener en cuenta que al nombrar al Sr. Corcuera se disolvía el Cuerpo y se procuró colocar á los oficiales del mismo; que en el nombramiento del Sr. Barainbar concurrieron circunstancias especiales y se hizo solo con carácter provisional, confirmándose definitivamente dos años después al aumentar el personal del Cuerpo en virtud de dichas excepcionales circunstancias; que respecto del Sr. D. Lesmes Salazar, creía que se hubiera anunciado la vacante, que es lo correcto y lo que siempre debe hacerse cuando se trata de la provisión de un cargo satisfecho de los fondos provinciales ó municipales. El Sr. Ulibida entiende que el Reglamento previene respecto de la tramitación que ha de darse á los escritos y documentos dirigidos á la Diputación, ha que-

dado subsanado al dar cuenta á la Comisión informante de que por resultado de sus investigaciones apareció la instancia de que se trata.

El Sr. Guinea replicó que una Comisión no puede suplir lo que debiera haber hecho la Diputación, y siempre resultará que la informante ha obrado con un exceso de celo que le pone fuera del Reglamento: resultará además al no anunciarse la provisión que se priva, como antes se ha dicho, de aspirar al cargo á oficiales excedentes del cuerpo que podrían solicitarlo, con más ó menos merecimientos; terminó afirmando que el que sostiene lo justo no tiene inconveniente en que las cosas lleven sus trámites ordinarios, y demuestra temor el que las apresura, que el acuerdo no se adoptara sin su protesta y la de algunos compañeros, y sin duda alguna con ellos estará la Provincia entera.

El Sr. Presidente declaró bastante discutido el asunto, y puesto á votación, se acordó á petición de los Sres. Guinea y Salazar que ésta fuese nominal, quedando desechada la proposición de orden por seis votos de los Sres. Chillida, Urbina, Castresana, López Cano, Fernández y Sr. Presidente, contra cuatro de los Sres. Guinea, Salazar, Sáenz de San Pedro y Ortiz de Zárate.

Acto seguido se abrió discusión acerca del tercer punto que abarca el dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial, y concedida la palabra al Sr. Guinea manifestó que en primer lugar desea hacer constar que no trata de discutir las cualidades que puedan adornar al Sr. Saleta, pues la oposición que viene mostrando no se refiere á personalidad alguna, sino á determinar los requisitos que deben preceder al acto de la provisión.

Dice que la misma Comisión informante reconoce que lo reglamentario y acostumbrado es la publicación del anuncio, y efectivamente, así se hace tratándose de cualquier servicio, aunque represente solamente cien pesetas, pues la administración, que no dispone de lo suyo, debe proceder con la posible publicidad, para que concurran los que se hallan en condiciones, y elegir después el que se crea más conveniente.

Fijándose en los argumentos en que se funda la mayoría de la Comisión, al proponer el nombramiento hace constar que el cargo no tiene carácter militar como aquella supone sino Civil, y así se consigna en el artículo 2º del Reglamento del mismo Cuerpo que expresa su situación es puramente civil, y el Jefe superior la Excma. Diputación: añade que sino será decoroso anunciar su provisión por el corto sueldo asignado, menos lo será el nombramiento aparte de que en el anuncio no es necesario se consigne el sueldo, pudiendo hacerse en términos generales, o sea diciendo con los derechos y obligaciones propias del cargo que estarán de manifiesto en Secretaría; que todos los cargos son de confianza, y así en el caso de celebrarse el concurso habría de elegir indudablemente persona que la inspirase completa; y por último que se priva á todo clase del derecho que tiene á solicitar el empleo.

El Sr. Urbina dice que la mayoría de la Comisión, al proveer en la forma que lo hace, ha tenido en cuenta la costumbre y la tradición en el nombramiento de otros Jefes, atendiendo también á que era de necesidad el hacerlo en breve por las obligaciones que le imponen el Reglamento del Cuerpo y el número de individuos que ha de mandar.

El Sr. Giménez manifestó que no habría necesidad de la urgencia en la provisión toda vez que según del mismo informe se desprende, la vacante no existirá hasta el 1º de Junio próximo, sin que tampoco exista, según se ha indicado, la costumbre que invoca el Sr. Urbina.

El Sr. Salazar hizo presente que de aceptarse los propuestos por la mayoría de la Comisión informante protesta: 1º de que la Diputación destruya y borre por su base el acuerdo de 28 de Noviembre último que suprimía la plaza de Oficial Comandante de Misiones, determinando el número de individuos de que se habría de constituir el Cuerpo para lo sucesivo; 2º de que se destruya el presupuesto que actualmente rige en la parte referente al punto que se discute; 3º de que se desconoce

y concedan los preceptos del Reglamento respecto a la admisión de instancias y tramitación que el mismo señala; 4º de que se acepta un informe que dos carácter Militar a un cargo que, según el Reglamento del Cuerpo de Minones, es puramente civil; y 5º de que la Diputación, en el acuerdo que adopte, demostrará que es inútil lo que en su sesión de 28 de Noviembre próximo pasado declaró Superfluidad, y en este supuesto hace presente que él y la minoría lo considera enteramente inútil; protesta que consigna en primer lugar, por deber, y en segundo término para que se entere el País, que paga, de qué manera se administra el haber provincial recaudado con tantos sacrificios del pobre contribuyente alavés.

El Sr. Ortiz de Zárate se adhiere a los protestos del Sr. Salazar, por considerar el acuerdo que se propone por la mayoría de la Comisión de Hacienda provincial, irregular, arbitrario, contra costumbre y contra Reglamento.

Declarado suficientemente discutido el punto, el Sr. Salazar pidió permiso para retirarse, puesto que su decoro no le consentía presenciar la adopción de semejante acuerdo.

< Sale del salón el Sr. Salazar >

Seguidamente se procedió a la votación que fué nominal, a petición de los Sres. Garnica y Ortiz de Zárate, y dió el siguiente resultado:

Diputados que votaron la aprobación de cuanto se propone en el tercer punto del dictamen, Sres. Chillida, Urbina, Castresana, López Cano, Fernández y Sr. Presidente.

Diputados que votaron la no aprobación, Sres. Garnica, Sáenz de San Pedro y Ortiz de Zárate.

Como consecuencia quedó nombrado Jefe del Cuerpo de Minones e Inspector de Capataces y peones camineros de esta Provincia, D. Pedro Saleta, el cual deberá tomar posesión del cargo en primero de Junio próximo. (Entra el Sr. Salazar)

A continuación se leyeron y merecieron la aprobación de S. E. seis informes evacuados por la Comisión Revisora de la Provincial, en los asuntos siguientes que van relacionados:

El primero en el escrito por el que D. Domingo Fernández

de Arroyave, vecino de Gopegui, recurre contra el acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Febrero último, que desestimó su reclamación contra la cesión hecha á particulares de terrenos de la Comunidad de S. Antonio, y pidió se dictasen algunas disposiciones para regular el régimen de aquella Comunidad. Dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto lo actuado en el expediente instruido por denuncia del vecino de Gopegui Don Domingo Fernández de Arroyave, respecto á supuestos abusos relativos á cesión de terrenos comunes y corta abusiva de árboles en los montes de la Comunidad de San Antonio Abad en Cigoitia, abusos que la Comisión provincial entendió no existían y eran imaginarios del denunciante, el cual se alza ante V.E. contra lo determinado en el asunto; y la informante es de parecer que en vista de las nuevas denuncias formuladas por el Sr. Fernández de Arroyave, y para resolver en su día como proceda, debe acordarse vuelva el asunto á la misma Comisión provincial para que ordene se abra una amplia información, y en su vista determinar lo que sea procedente. = Tal es su sentir. V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado. = Vitoria 11 de Mayo de 1900. = E. Chilida = C. Fernández = Ramón Ortiz de Zárate."

El segundo en otro escrito de varios ganaderos de Asparrena y Zalduendo, que ruegan se resuelva el expediente promovido ante esta Diputación, relativo á aprovechamientos de pastos y aguas en los montes de la Sierra de Encia, y suplican se declaren nulas las disposiciones adoptadas en el particular por el Sr. Alcalde de Salvatierra. El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos dictados por la provincial á quien se interesa informe en la instancia de varios ganaderos de Asparrena y Zalduendo para que se resuelva el expediente promovido ante esta Diputación sobre aprovechamientos de pastos y aguas en los montes de la Sierra de Encia, y suplicando se declaren

DIPUTACION PROVINCIAL ALAVA

mulas las disposiciones adoptadas en el particular por el Sr. Alcalde de Salvatierra, debe manifestar: que examinado el expediente de tasación, aparece que por acuerdo de V.E. de 5 de Mayo de 1898 pasó este asunto á la Comisión provincial, de la que formaban parte los dos Sres. Letrados D. Tomás Salazar y D. Ramón Ortiz de Zárate, que suscribieron un informe en derecho sobre dicho particular, pidiendo que uniéndose á ellos el otro Letrado de la Diputación Sr. Gumiel, y el Diputado Sr. Heredia, citasen á comparecencia á las partes interesadas, y practicando una inspección ocular del terreno si la consideraban precisa, resolviesen lo que considerasen del caso; y como no se haya verificado hasta la fecha el cumplimiento por parte de dichos Sres. de lo acordado por V.E. cree la informante que en tal estado no puede permitirse proponer resolución en este asunto, sino que se limita á recomendar la conveniencia del despacho de la misión encomendada á los Sres. Diputados relacionados á cuyo efecto pasará el expediente al Sr. Presidente de la Corporación. Para que así lo interese. = Tales su opinión; V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más acertado= Vitoria 12 de Mayo de 1900. = E. Chulilla = C. Fernández = Ramón Ortiz de Zárate."

El tercero en la alzada de la Junta administrativa de Durana, contra lo acordado por la Comisión provincial que desestimó su solicitud de recursos de montes para pago de una deuda contraida con motivo de la construcción de un juego de bolos. Copiado á la letra el informe dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el recurso de alzada de la Junta administrativa del pueblo de Durana, contra lo acordado por la Provincial que desestimó su petición de nuevos recursos forestales en cantidad de 610'92 ptas. con destino al pago de una deuda contraida con interés como consecuencia de haber aumentado el presupuesto de gastos en las obras de construcción de un juego de bolos realizadas anteriormente: = Considerando que el pueblo recurrente obtuvo recursos suficientes para las obras que se indican, invirtiéndolos en distinta forma á la autorizada. = La informante es de sentir se desestime la reclamación relacionada,

estándose a'lo resuelto en el particular.= Tal es su parecer VE. no obstante resolverá' como siempre lo más acertado.= Vitoria 12 de Mayo de 1900.= E. Chilida.= C. Fernández."

(Sale del salón el Sr. Guinea.)

El cuarto en el expediente instruido sobre aprovechamientos forestales para obras de un cierre de terrenos en jurisdicción de Trivirita. Dicho informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado con el detenimiento que el asunto merece el expediente relativo á'recursos del montes del comun de Trivirita, en cantidad de 1328 ptas. con destino al pago de obras de un cierre de aquellos términos comunes por medio de alambre-espino, presupuestado en 1026 ptas. y subastado por fin en 966.= Resultando que por acuerdo de 25 de Enero de 1899 se admitió en principio la reclamación, digo, petición de tales recursos para el cierre indicado de alambre-espino bajo el presupuesto que se dice de 1026 ptas. cursándose el expediente con las diligencias de reconocimiento del monte é'informe del Sr. Arquitecto de Provincia, que propusieron respectivamente; el Sobreguarda, que el monte permitia el aprovechamiento, y el funcionario facultativo que se admitiese el presupuesto al objeto deseado fijándose previamente el grueso del alambre que se pondria en el plazo de seis meses:= Resultando que verificada la marcación de las leñas, y hecha la venta produjeron 1328'60 ptas. destinándose 1026 al abono de las obras del cierre por el sistema de alambre-espino á'lo cual se opusieron varios vecinos de Santa Eulalia suponiendo, como el Sr. Arquitecto indicaba al principio de su informe, la conveniencia de variar aquel por pared y caba, ó'reponiendo los portillos que antes existieran en aquella jurisdicción, lo cual apoyó tambien el Ayuntamiento del Distrito de Cuartango, novedad sobre la que informó despues el Sr. Arquitecto de Provincia, opinando que llenándose previamente los requisitos que indicaba en su anterior dictamen, debia subas-

DIPUTACION PROVINCIAL

tarse el cierre de alambre - espinio á que se refería el acuerdo de 24 de Febrero anterior. Con la intervención de las autoridades y en la forma que se verificaron las subastas del arbolado, informe comunicado como resolución al Ayuntamiento de Cuartango para la celebración de las subastas de las obras, previniendo á la Alcaldía la obligación de constituir entre tanto en esta Diputación el depósito de 1191'24 ptas. después de satisfecho el 10 pr %: = Resultando que el Ayuntamiento de Cuartango solicitó á continuación se modificase lo acordado, en el sentido de que dicho cierre se efectuase por medio de cava y pared, á cuyo efecto acompañó presupuesto de estas obras y condiciones para su ejecución, escrito que se sometió á informe del Sr. Arquitecto, que en él propuso que nadie mejor que este Centro podría ver si cabía modificar el acuerdo para que en vez de hacerse cierre artificial se reconstituyera el de piedra ó cava, y si esto podía ser cabría deliberarse si debiera ordenarse se hicieran dos subastas una para cada clase, con arreglo á los presupuestos, reservándose esta superioridad el derecho de aprobar aquella que en su concepto resultara más beneficiosa á los intereses que le estaban encomendados, informe que sancionó la Comisión en 22 de Noviembre de 1899, y que con la reserva de elegir entre ambos cierres, se elevó á decreto remitiéndose el expediente al Ayuntamiento de Cuartango para la celebración de las dos nuevas subastas, que previas las oportunas condiciones, se verificaron en el mes de Octubre último. Resultando que por escrito de Noviembre siguiente, suscrito por D. Prudente Equiluz, propietario de la mayoría de los terrenos de Gaibrita, se suplicó se denegara la aprobación al remate que por el Ayuntamiento de Cuartango se había realizado, y ordenara la celebración de otro nuevo con arreglo á las condiciones y presupuesto aprobado por la Comisión provincial, y se le concediera por fin intervención, como más directamente interesado en el asunto - Resultando que por acuerdo de V.E. de 7 de Noviembre de 1899 se anularon y dejaron sin efecto ni valor alguno las dos subastas celebradas por el Ayuntamiento de Cuartango para ambas clases de cierre, volviendo el expediente á dicha

Corporación municipal para que renovase las subastas separadamente, adjudicándolas de manera provisional con sujeción absoluta al primitivo presupuesto que encabezaba el expediente, y por lo que se refería al de piedra y caba con relación á las condiciones estipuladas al efecto por la misma entidad, servicio que se cumpliría bajo la responsabilidad del Alcalde en el improrrogable término de quince días, con apercibimiento de exigir responsabilidad si se alterasen por su cuenta en lo más mínimo, lo actuado hasta el 22 de Septiembre. = Resultando que á virtud del anterior recuerdo, y previas nuevas condiciones, se verificaron las subastas definitivas los días 3 y 10 del mes de Diciembre, adjudicando provisionalmente las obras de ambos cierres en esta forma: la de alambre espino á Don Lorenzo Estivales, en la cantidad de 966 ptas. y la de cava ó pared en 885'60 ptas. protestando de esta última Don Vicente Equiluz porque no constaba el presupuesto en el pliego de condiciones, en cuyo estado pasó el expediente al Sr. Arquitecto de Provincia, para que propusiera definitivamente, haciéndolo el 23 de Enero último, aprobando por el cierre de piedra y caba en 885'60 ptas. á reserva de que en dicho se dé cuenta justificada para la resolución que proceda; y la Comisión Provincial en su vista, apreciando en lo que vale y significa el último informe relacionado, acordó que en tal estado se reservase el conocimiento y resolución definitiva de V. E. = Resultando por último que por D. Vicente Equiluz principal interesado en la ejecución del cierre que se proyecta, se han aportado los dictámenes de otros tantos Letrados, en que por virtud del título que se acompaña se demuestra de modo evidente que el vecindario del inmediato pueblo de Santa Eulalia no posee derecho alguno á los aprovechamientos de pastos á favor de su ganadería en sus términos jurisdiccionales de Trúrrita, erróneamente invocados por el referido vecindario, concluyendo por suplicar á la Diputación se desaprueba, á pesar de su importancia, el informe emitido últimamente

por el Sr. Arquitecto de Provincia, declarar válida la subasta del cierre de espino artificial para los montes comunales de Gúrrita, y declarar por fin que la índole de este expediente no permite hacer declaración ninguna respecto á derechos de pastos á favor de otra entidad que no sea la Comunidad de Gúrrita, y en todo caso declarar que el vecindario de Santa Eulalia no tiene derecho alguno de pastos en los montes comunales de Gúrrita.= Considerando que la solicitud del Sr. Egúlus, los informes primitivos del Sr. Arquitecto y acuerdos de su aprobación, reconoce expresamente la conveniencia del cierre Don alambre-espino, y que á éste obedece la concesión de recursos forestales iniciativa del mismo objeto, no obstante el reconocimiento posterior del cierre de pared y cava, fundado en el erróneo supuesto de existir comunidad de pastos á favor del vecindario de Santa Eulalia en los términos comunes de Gúrrita: Considerando desprenderse de pruebas aportadas últimamente por el Sr. Egúlus, que entre uno y otro cierre existe notable diferencia, puesto que el de pared y cava no puede apreciarse con la solidez que se pretende con buen deseo, por el Sr. Arquitecto de Provincia, desde el momento que no será de verdadera pieza sus residuos anteriores de cayola y cavas superficiales que se destruyen fácilmente por las aguas, y que además no se completa por este medio la cerradura, omitiéndose una extensión de 600 metros, que asegura el Sr. Egúlus, mientras que por el sistema de alambre-espino, es sumamente sencillo reponer ó rectificar los deterioros causados por la ganadería ó sus dueños, constantemente interesados en que no existan tales cerramientos:= Considerando que admitido y aprobado el cierre de alambre no puede acogerse la pretensión de los vecinos de Santa Eulalia, que alegaron derechos á la pasturación de su ganado en territorios de Gúrrita, cuando está demostrada la inexactitud y el error de semejante aserción, con ver los títulos de propiedad que posee el pueblo de Gúrrita y con la lectura de los dictámenes que también se acompañan, de dos Sres. Letrados de esta Ciudad, documentos aportados por el Sr. Egúlus con posterioridad al último informe del Sr. Arquitecto de Provincia que en la aplicación de sus cono-

cimientos profesionales, y en el buen deseo y creencia de lo alegado por Santa Eulalia, se inclinó por la forma del cerco de pared y cava, sin apreciar la diferencia en cuanto á la duración de este que es menor al de alambre espino: Considerando que además de esta diferencia en cuanto á la solidez de la construcción, es muy poco más costoso el de alambre espino, según resulta de las subastas adjudicadas provisionalmente, que adjudicase este en 966 ptas ó sean 84 ptas. más que el de pared y cava, lo cual no merece apreciarse si se tiene presente que el pueblo de Gmúrrita cuenta sobrados recursos para ello, y tiene depositadas en esta Diputación 1191'24 ptas. como producto líquido del arbolado vendido y concedido á dicho objeto. = Considerando que la índole de este expediente no permite hacer aclaración alguna en lo relativo á derechos de pastos, á no ser reconociendo que el vecindario de Santa Eulalia no los tiene en los montes y terrenos comunales de Gmúrrita, por más que este le haya consentido alguna vez en corto número de ganados, y sin que sirva de razón para invocar un supuesto derecho. = La Comisión informante entiende que procede declarar la reserva al Concejo de Santa Eulalia, de los usos que entienda tener á la pastuvación de sus ganados, en términos de Gmúrrita, puesto que á la Administración solo incumbe mantener el estado posesorio, en el que está reconocido el derecho exclusivo del vecindario de Gmúrrita; que así bien procede declarar válida la subasta del cerco de espino artificial para los montes comunales de Gmúrrita; y en su consecuencia que se ejecuten las obras de su construcción, con arreglo al presupuesto y condiciones primitivas, y por la cantidad de 966 ptas en que se ha adjudicado á Don Lorenzo Estévalez vecino de Santa Eulalia, en cuanto al usufructo con su ganado de los pastos de Gmúrrita. = Así opina la informante; V.E. sin embargo, resolverá como siempre lo que estime más arreglado á justicia. = Vitoria 14 de Mayo de 1900. = E. Elustiza = E. Fernandez. = Ramón Ortiz de Zárate."

El Sr. Salazar votó en contra por entender que

DIPUTACION PROVINCIAL ALAVA

demostrado como está con la práctica el que el cierre de espino artificial da muy mal resultado, y habida consideración á que en la subasta verificada para dicho cierre, se han ofrecido proposiciones para hacerlo de piedra por una tasación inferior á la de espino, era de parecer, y entendió que la Diputación debía aceptar el último medio, acordando fuera de piedra el cierre del monte de Gujarta.

(Entra en el salón el Sr. Gumiel.)

El quinto en el recurso de alzada de Don Pedro Salvidea y Don Patricio Fernández, contra un acuerdo de la Comisión Provincial en que se declaró no haber términos hábiles para estimar sus respectivas reclamaciones, sobre exclusión del reparto de consumos girado en el Ayuntamiento de Ayón para el corriente año de 1900, mientras no justifiquen ser activa su actual situación en el Ejército. Dicho informe dice así:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha hecho cargo de los recursos de alzada promovidos por D. Pedro Salvidea, primer Teniente de Infantería, perteneciente á la Zona de Reclutamiento de Vitoria número 62, y Don Patricio Fernández, segundo Teniente de Artillería afecto al 6º Depósito de dichas armas, ambos con licencia autorizada en la villa de Ayón, contra el acuerdo de la misma de 11 de Abril último, por el que se declaró no haber términos hábiles para estimar sus respectivas reclamaciones, á fin de que se les excluya del reparto de Consumos, girado por la Junta Municipal de la localidad en donde residen, para el corriente año de 1900, mientras no justifiquen ser activa su actual situación en el Ejército.= Visto el escrito presentado después por el Don Patricio Fernández, aduciendo diversas consideraciones en apoyo de su pretensión, y el certificado que con el mismo acompaña á objeto de acreditar su situación activa en el Ejército, expedido por el Sr. Comandante Mayor del 6º Depósito de reserva de Artillería, en el que se hace constar que dicho Sr. Fernández es 2º Teniente de la escala de Reserva del arma, y se halla afecto al indicado Depósito, con residencia oficial en Ayón;= La informante, encontrando conformes y

dando por reproducidas todas las consideraciones en que se funda el referido acuerdo de la Comisión Provincial del 10 de Abril último, y teniendo además en cuenta que con la expresada certificación no se justifica tampoco el extremo esencial y preciso de la situación activa del Sr. Fernández en el Ejército, sino tan solo que pertenece á la escala de reserva y no puede por lo tanto comprenderle para la esención solicitada, el caso 2º. del artículo 66 de la vigente Instrucción de Impuestos de esta Provincia, ni la Real Orden de 14 de Abril de 1879 que invoca al efecto es de parecer debe V.E. servirse confirmar dicho acuerdo declarando en su virtud no haber lugar para que puedan ser atendidos los mencionados recursos de alzada de los Sres Don Pedro Salvidea y Don Patricio Fernández, mientras no justifiquen debidamente como en el mismo se dispone las circunstancias de ser activa la situación que actualmente tiene en el Ejército. = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más oportuno. = Vitoria 15 de Mayo de 1900. = E. Chillida = C. Fernández = Ramón Ortiz de Zárate."

Y el Sexto en la alzada de los rematantes de los derechos locales del pueblo de Elosu, y de los arbitrios municipales de Villarreal en el actual año de 1900 contra un acuerdo de la Comisión provincial, que revocó la providencia de aquella Alcaldía en el expediente de juicio administrativo seguido á Don Cayetano Garmendia, por trasvasar vino de una barrica á corambres ó pellejos en la carretera y barrio denominado de la Olleria. El informe es el que á continuación se copia:

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial se ha enterado del escrito de alzada de los Sres. Don Nicolás Cortázar y Don Antonio Uribe, rematante el primero de los derechos locales del pueblo de Elosu, y el segundo de los arbitrios municipales del Distrito de Villarreal durante el corriente año de 1900, en súplica de que se declare bien causada la denuncia que hicieron á Don Cayetano Garmendia, vecino del citado Elosu, por haberse puesto á trasvasar en la carretera y barrio denomi-

DIPUTACION PROVINCIAL

nado de las Ollerías parte del vino que contenía una barrica á otras Corambres ó pellejos, sin darles de ello el previo y correspondiente aviso, Confirmando, aunque sea con algunas modificaciones, la providencia dictada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento en el expediente de juicio administrativo seguido con este motivo en la que se condenaba al denunciado Sr. Garmendia á satisfacer una multa equivalente al valor de la especie decomisada y pago de duplos derechos, y que en su virtud se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Abril último que la revocó en todos sus extremos; y considerando que en la tramitación del expediente de juicio administrativo no se han cumplido todos los requisitos y formalidades debidas que sobre el particular previene la vigente Instrucción de impuestos, causas suficientes para que se hubiese declarado nulo todo lo actuado exigiendo además á la Alcaldía de Villarreal la responsabilidad que en su caso determina el artículo 9º de la misma; Considerando que no pueden tener aplicación al hecho denunciado del traspaso ó envase del vino el artículo 78 de la vigente Instrucción de impuestos ni la condición 5ª de las que sirvieron de base al remate de arbitrios municipales, en relación esta última con el artículo 87 de la misma, en que se funda la providencia de la Alcaldía, puesto que el primero se refiere única y exclusivamente á la obligación de dar parte á los arrendatarios encargados ó recaudadores de las especies sugetas al pago del impuesto, antes de ser introducidas en las casas y las expresadas condición 5ª y artículo 87 á las formalidades que deben observarse respecto á cuando pernoctan en los pueblos, y su conducción por los caminos regulares, pero de ninguna modo á los que, según sucede en el caso de que se trata, atraviesan el término municipal tan solo como de tránsito: Considerando desde luego bien dictado el referido acuerdo de la Comisión provincial, puesto que aparte de las deficiencias observadas en la formación de este expediente la citada providencia de la Alcaldía de Villarreal, carece también de fundamento, por no resultar de las diligencias practicadas justificado de ninguna modo que al verificarse el envase de referencia lo hiciese el denunciado Sr. Garmendia

con intención de defraudar ni defraudase los intereses de los rematantes, circunstancias precisas para que pudiera exigírsele penalidad, siendo por el contrario atendibles los razonamientos que el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento aduce en su dictamen, en el que se propone la devolución al interesado del género que se le decomisó, declarándole libre de toda responsabilidad con este motivo, por no existir, á juicio, hechos alguno punible y haberse también comprobado que el trasbase ó envase del vino de la barrica á los pellejos, lo hizo públicamente y su ocultación en medio de la carretera con el fin de conducir parte de ello al pueblo de Elosu, y parte á otros puntos, y que además al practicarse por dichos rematantes el oportuno registro de su casa en el acto mismo de causarse la denuncia no se encontró en ella especie alguna decomisable ó sea de las sugetas al impuesto de consumo; la informante en su virtud, es de parecer debe V.E. servirse confirmar el presentado acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Abril último, declarando no haber términos hábiles para estimar el recurso de alzada interpuesto contra el mismo por los Sres. Don Nicolás Cortázar y Don Antonio Uribe, llamando la atención á la Alcaldía de Villarreal para que en lo sucesivo procure el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se hallan establecidas en la vigente Instrucción del ramo respecto á la formación y trámites de esta clase de expedientes. = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 15 de Mayo de 1900. = E. Chillida = C. Fernández."

El Sr. Ortiz de Zárate explica el hecho de no haber formulado voto particular como se consignó en la orden del día; porque habiendo estudiado el caso con todo detenimiento no trae sanción penal dentro de las prescripciones de la Instrucción de Impuestos vigente, pero es indudable que se ha faltado por el denunciado á las condiciones del remate, por cuyo motivo no puede inclinarse á la opinión de sus compañeros de Comisión que, ni aprecian la infracción ni exigen penalidad algu-

na, y por esta causa se ha abstenido de firmar el dictamen.
Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma S. E. con los Sres. Secretarios infrascritos, de que certifico.

José G. Heredia

Ramón Ortiz de Zárate

C. Fernandez

Claudio Ramos Olano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

ARA-DAU-AO-011-032

En la Capital de Alava